

Resolución N°03-2011-SNCP/ST

San Isidro, 19 JUL. 2011

VISTO, el Oficio N°1834-2011-SNCP/ST del 19 de Julio de 2011, mediante el cual la doctora Gisell Alvireres Arata, Secretaria Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, eleva al Presidente del Consejo Nacional de Catastro, la modificación de la Directiva N°01-2010-SNCP/ST del Reglamento del Índice del Verificador Catastral, que fue aprobada mediante la Resolución N°03-2010-SNCP/CNC, la cual cuenta con la conformidad del equipo técnico de la Secretaría Técnica del SNCP; y con la aprobación de los miembros del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, conforme a la primera sesión del 27 de abril del 2011; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°28294 se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N°28294, es función del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, aprobar las Directivas de cumplimiento obligatorio para la ejecución de las actividades de catastro de predios o derechos sobre éstos; la aprobación de las normas técnicas requeridas para la integración catastral y su vinculación con el Registro de Predios; y la de establecer los estándares y especificaciones técnicas para la formulación, actualización y mantenimiento de la información catastral; de conformidad con los literales b), d) y f) del referido artículo;

Que, el literal s) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N°28294, aprobado por Decreto Supremo N°005-2006-JUS, define al verificador catastral como las personas naturales, profesionales colegiados y/o personas jurídicas competentes, inscritos, de existir, en el Índice de Verificadores a cargo de las Municipalidades y en el Registro de Verificadores de SUNARP;

Que, mediante Resolución N°03-2010-SNCP/CNC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2010, se aprobó la Directiva N°01-2010-SNCP/CNC del Reglamento del Índice del Verificador Catastral, que tiene como finalidad establecer un registro administrativo de información de los

Artículo 3.- Aprobar la modificación del encabezado del artículo 8 del Reglamento del Índice del Verificador Catastral; así como al tercer párrafo del citado artículo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- CAPACITACIONES – EVALUACION ON-LINE

(...)

“Los profesionales que participen en la evaluación de conocimientos On-line sin haber cumplido con los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y d) del numeral 7.1 y literales a) y b) del numeral 7.2, no podrán participar en la siguiente evaluación de conocimientos.”

Artículo 4.- La presente Resolución que modifica el Reglamento del Índice del Verificador Catastral, será publicado en la página Web del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP y de las entidades miembros del Consejo Nacional de Catastro.

Artículo 5.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos – SUNARP
Presidente del Consejo Nacional de Catastro del SNCP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL